

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, los días siete y diez de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas siete y diez de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 132/2020, 134/2020 y 135/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 132/2020:

"No se ha publicado información referente al segundo semestre 2019 y en la información referente al primer semestre 2019 la fecha de termino (Sic) del periodo es incorrecta ya que esta en septiembre 2019 y debe de ser al 31 de junio 2019" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

2) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 134/2020:

"No se esta (Sic) publicando información correspondiente al cuarto trimestre 2019" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	4to trimestre

3) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 135/2020:

"El periodo entre las fechas de inicio y de termino es incompleta en las fracciones 2a y 2b" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	4to trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II	2019	Todos los periodos
--	-----------------------------	------	--------------------

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 134/2020 y 135/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 132/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por **admitidas** las denuncias por el incumplimiento a obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Para el caso de la fracción I, toda vez que no se encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.
 - b) En cuanto a la fracción II, en virtud que la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra debidamente publicada, dado que el periodo entre las fechas de inicio y de término del periodo informado está incompleto.
 - c) Por lo que se refiere a la fracción VIII:
 - En razón que la información del primer semestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra debidamente publicada, toda vez que la fecha de término del periodo informado es incorrecta.
 - Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información del segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó** la denuncia a la que se asignó el número de expediente 135/2020, en lo que respecta a la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la estructura orgánica del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve; esto así, en virtud que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información, en cuanto a la obligación que nos ocupa únicamente es sancionable la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, que a la fecha de presentación de la denuncia y del acuerdo por medio del cual se admitió la misma era el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de las denuncias presentadas, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El tres de marzo de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio número INAI P-UMAN-048-2020, de fecha cinco de marzo del año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el seis del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero del propio año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General:

- 1) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y II.
- 2) La correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, precisando lo siguiente en cuanto a la información de las fracciones II y VIII:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

- a) Para el caso de la información de la fracción II, si las fechas de inicio y de término del periodo informado son correctas.
- b) Por lo que se refiere a la información de la fracción VIII, si la fecha de término de la correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve es correcta.

QUINTO. El veintinueve de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1096/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, el veinte del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio de fecha nueve del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha trece de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veintiuno del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1981/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del mes y año citados, a través de correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- a) Para el caso de la fracción I, toda vez que no se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.
- b) En cuanto a la fracción II, en virtud que la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la estructura orgánica y la correspondiente a todos los periodos respecto de los cuales debe estar disponible información del organigrama, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra debidamente publicada, dado que el periodo entre las fechas de inicio y de término del periodo informado está incompleto.
- c) Por lo que se refiere a la fracción VIII:
 - En razón que la información del primer semestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra debidamente publicada, toda vez que la fecha de término del periodo informado es incorrecta.
 - Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información del segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I, II y VIII establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...”

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 día hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

De lo anterior, resulta:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

a) Que a la fecha de remisión de las denuncias, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, que a continuación se precisa:

- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y II.
- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información antes enlistada.

b) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General	
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

c) Que durante el plazo que abarca del primero al treinta de julio de dos mil veinte, debió actualizarse al segundo trimestre de dos mil veinte la información de las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veintiocho de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

a. Que en el sitio referido se encontraron publicados los siguientes documentos:

- Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, previsto para la fracción I del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene información del periodo comprendido del primero de enero al veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.
- Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II, previsto para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, que precisa contener información de la estructura orgánica, correspondiente a los periodos comprendidos del primero al treinta y uno de marzo, del primero del abril al treinta de junio, del primero de junio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta de diciembre, todos de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

- Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II, previsto para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información del organigrama, correspondiente a los periodos comprendidos del primero al treinta y uno de marzo, del primero del abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta de diciembre, todos de dos mil diecinueve.
 - Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70, mismo que contiene información del periodo comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
- b. Que en el sitio en cuestión no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de las denuncias presentadas, por medio del oficio número INAIP-UMAN-048-2020, de fecha cinco de marzo del año que ocurre, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento informó lo siguiente:

"...

***PRIMERO.** Respecto a la Fracción I, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, hago de su conocimiento, que este municipio, no incumple con los estándares de publicación y actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia. De acuerdo al rubro relacionado con la información pública en posesión de los sujetos obligados, se publica de **forma trimestral** como determina la tabla de actualización y conservación contenida en los mismos Lineamientos de la ley; no obstante al verificar el rubro suscrito, se observó diversos errores al momento de procesar la carga de información, mismos que han sido corregidos y hecho público en el portal de la PNT.*

***SEGUNDO.** Respecto a la Fracción II-A y II-B, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, hago de su conocimiento, que este municipio, no incumple con los estándares de publicación y actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia. De acuerdo al rubro relacionado con la información pública en posesión de los sujetos obligados, se publica de **forma trimestral** como determina la tabla de actualización y conservación contenida en los mismos Lineamientos de la ley; no obstante al verificar el rubro suscrito, se observó diversos errores al momento de procesar la carga de información, mismos que han sido corregidos y hecho público en el portal de la PNT.*

***TERCERO.** Respecto a la Fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, hago de su conocimiento, que este municipio, no incumple con los estándares de publicación y actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia. De acuerdo al rubro relacionado con la información pública en posesión de los sujetos obligados, se publica de **forma semestral** como determina la tabla de actualización y conservación contenida en los mismos Lineamientos de la ley; no obstante al verificar el rubro suscrito, se observó diversos errores al momento de procesar la carga de información, mismos que han sido corregidos y hecho público en el portal de la PNT.*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

...” (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo los documentos que se describen a continuación:

- 1) Oficio número CONTRA/38/2020, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Director de Contraloría del Ayuntamiento que nos ocupa y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 2) Oficio número GOB/181/2020, de fecha cinco de marzo del año que ocurre, suscrito por el Encargado de la Dirección de Gobernación del Municipio de Umán, Yucatán, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Municipio.
- 3) Un CD-ROM en el que consta la siguiente documental:
 - El comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 158341551226431, y con fecha de registro y de término del cinco de marzo de dos mil veinte, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - Un libro de Excel, que atañe al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en el que obra información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio marcado con el número CONTRA/38/2020, de fecha cuatro del mes y año en comento, el Director de Contraloría del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento lo siguiente:

“ PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, relativo al expediente 135/2020 que le compete a la Dirección a mi cargo, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte y notificada el tres de marzo del presente año, relativo a la fracción 2a y 2b del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, mismo procedimiento que desecha la denuncia del expediente antes mencionado con respecto a los periodos que menciona el recurrente con excepción al cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, asimismo, hago de su conocimiento que no se incumple con la publicación de actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que dicha información se publica de manera trimestral tal y como lo establece la tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios lineamientos; no obstante al verificar la información antes mencionada se observa un error en la fecha de término del periodo que se informa, mismo que se corrigió y público en la Plataforma Nacional de Transparencia , adjuntando al presente informe los acuses anteriores donde se demuestra lo anteriormente mencionado y los acuses actuales donde se realiza la corrección de fechas.”

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

...” (Sic)

Con la intención de dar sustento a las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de Contraloría adjuntó al mismo los siguientes comprobantes de procesamiento de información del SIPO, relativos a la carga de información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General:

- 1) Comprobantes marcados con número de folio 157772471390931, 157773077516231, 158334031967431, con fecha de registro y de término del treinta de diciembre de dos mil diecinueve, los dos primeros y del cuatro de marzo de dos mil veinte el tercero, todos con estatus de terminado.
- 2) Comprobante marcado con el número de folio 158334043439131, únicamente con fecha de registro del cuatro de marzo del año que transcurre, con estatus de recibido.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio número INAIP-UMAN-047-2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Encargado de la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, informó a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento lo siguiente:

... que por falta de incumplimiento, se interpuso un procedimiento de denuncia por Incumplimiento a la obligaciones de Transparencia donde carece de información el formato No 1 Art 70 fracc 1 en los cuatro trimestres del año 2019, lo que al respecto le informo; que dicha información se subió en tiempo y forma en el portal de la Unidad de Transparencia, por tal motivo le hago de su conocimiento que de nueva cuenta se ha vuelto a subir en el portal, por lo que le adjunto acuses de carga y fotos de los cuatro trimestres ya en el sistema.

...” (Sic)

Para efecto de dar sustento a las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Encargado de la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- 1) Cuatro comprobantes de procesamiento de información del SIPO, marcados con número de folio 158342659491631, 158342634835131, 158342685144931 y 158342715124431, todos con fecha de registro y de término del cinco de marzo de dos mil diecinueve, correspondientes a la publicación de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Captura de pantalla del portal para la publicación de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualiza información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido de las documentales remitidas por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, descritas en los tres considerandos previos, se infiere que a través ellas, hicieron del conocimiento de este Organismo Garante lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

1. Que la Dirección de Contraloría del Ayuntamiento es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General.
3. Que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de publicar y actualizar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, durante los plazos establecidos en la Tabla de actualización y conservación de la información.
4. Que no obstante lo señalado en el punto anterior, en virtud de las denuncias origen del presente procedimiento, se procedió a revisar la información que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que dicha información contenía algunas inconsistencias en cuanto al llenado de los formatos respectivos, mismas que fueron corregidas.
5. Que la información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba debidamente publicada y actualizada.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General:

- 1) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y II.
- 2) La correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

De encontrarse publicada la información antes señalada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, precisándose lo siguiente en cuanto a la información de las fracciones II y VIII:

- a) Para el caso de la información de la fracción II, si las fechas de inicio y de término del periodo informado eran correctas.
- b) Por lo que se refiere a la información de la fracción VIII, si la fecha de término de la correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve era correcta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de octubre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - La vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte, de las fracciones I y II.
 - La correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
3. Que la información referida en el punto anterior, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de lo siguiente:
 - Por lo que se refiere a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, si bien la información hallada correspondía a la vigente, ya que se encontraba actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre concluido al día en que se realizó la verificación, respecto del cual ya había vencido el término establecido para la difusión de su información, no cumplió los criterios 5, 6, 7 y 12, previstos para dicha fracción en los Lineamientos.
 - En cuanto a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, si bien la información encontrada en la verificación correspondía a la vigente, ya que estaba actualizada al segundo trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre concluido al día en que se realizó la verificación, respecto del cual ya había vencido el término establecido para la difusión de su información, la misma no cumplió los criterios 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 18 y 21, contemplados para fracción que nos ocupa en los Lineamientos. Resulta al caso precisar que la información referida sí cumple los criterios relativos a la fecha de inicio y de término del periodo informado, ya que precisa como tales el primero de abril de dos mil veinte y el treinta de junio del año en cuestión, es decir, el primer y último día del trimestre señalado.
 - Por lo que se refiere a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información encontrada en la verificación, correspondiente al primer y segundo semestre del año pasado, no cumple los criterios 4, 5, 6, 9, 12, 19, 20, 31, 32, 33, 34, 35, 71, 72 y 78, previstos para dicha fracción en los Lineamientos. Al respecto, conviene señalar que la información del primer semestre de dos mil diecinueve sí cumple el criterio inherente a la fecha de término del periodo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

informado, puesto que señala como tal el treinta de junio del año referido, es decir, la del último día del semestre aludido.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud de lo siguiente:
 - a) Toda vez que a la fecha de presentación de las denuncias no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve y la relativa al segundo semestre de tal año de la fracción VIII del citado artículo 70. Esto así, puesto que, de la consulta realizada al sitio antes referido al admitirse las denuncias, resultó que en cuanto a la fracción I únicamente estaba publicada información del periodo comprendido del primero de enero al veintinueve de marzo del año pasado y que no se halló publicada la información del segundo semestre del año en cuestión de la fracción VIII.
 - b) Dado que la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción II del numeral 70 de la Ley General, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de presentación de las denuncias, no estaba debidamente publicada, ya que la fecha de término del periodo informado no coincidía con la de conclusión del trimestre aludido. Lo anterior se afirma, en razón que la documental encontrada en el sitio referido el veintiocho de febrero de dos mil veinte, fecha de admisión de las denuncias, precisa como periodo informado el comprendido del primero de octubre al treinta de diciembre de dos mil diecinueve.
 - c) Puesto que la información del primer semestre del año próximo pasado que estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de las denuncias, no se encontraba debidamente publicada, en razón que la fecha de término del periodo informado no correspondía a la del último día del semestre señalado. Se dice esto, ya que la documental hallada en dicho sitio, en fecha veintiocho de febrero del año en curso, precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
 - d) En razón que a través del oficio número INAIP-UMAN-048-2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó que de la revisión realizada a la información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que la misma contenía algunas inconsistencias en cuanto al llenado de los formatos respectivos, mismas que habían sido subsanadas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha seis de octubre del año en curso, resultó lo siguiente:
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - La vigente de las fracciones I y II.
 - La correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - b) Que la información referida en el punto anterior, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no cumplía la totalidad de los criterios contemplados para las mismas en los Lineamientos.
 - c) Que la información de las fracciones II y VIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló publicada sí cumple los criterios relativos a la fecha de inicio y de término del periodo informado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, requiera a la Dirección de Gobernación, a la Dirección de Contraloría y a la Dirección de Finanzas y Tesorería, todas del Ayuntamiento, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - a. Por lo que se refiere a la Dirección de Gobernación, la información vigente de la fracción I.
 - b. Para el caso de la Dirección de Contraloría, la información vigente de la fracción II.
 - c. En cuanto a la Dirección de Finanzas y Tesorería, la información de la fracción VIII relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y acorde con lo señalado en el considerado DÉCIMO SÉPTIMO, la información correspondiente a las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 132/2020 Y SUS ACUMULADOS 134/2020 Y 135/2020.

Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA